

SANTIAGO, 25 SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN Nº 01929 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones Nº6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:



1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “se ejerce según y en silencio de ley” (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los

estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.


4. Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, en virtud de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

7. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

8. Que, de este modo, la mayoría de los alumnos adscritos al Convenio antedicho, se encuentran cursando la etapa final de su plan de estudios, debiendo rendir muchos de ellos, exámenes de título, exámenes de grado, y presentaciones orales de seminario de título.

9. Que, dicha actividades académicas requieren la formación de una Comisión, compuesta por 3 docentes expertos en el área respectiva.

10. Que, en ese orden de ideas, y luego de sostenidas diversas reuniones entre las Coordinaciones del Convenio y la Dirección Ejecutiva del mismo, se acordó establecer un monto fijo objetivo respecto al pago de los docentes que compondrán las comisiones evaluadoras de Examen de Grado, Examen de Título y Presentaciones Orales de Seminarios de Títulos. Este monto conlleva toda la realización de la actividad académica, incluido el estudio de los antecedentes previos.

11. Que, dicho monto deberá quedar estampado en cada convenio docente firmado particularmente por las partes.

12. Que, a fin de que dicho monto quede estampado en un acto administrativo conocido por todos los integrantes del Convenio, es necesario dicta la resolución correspondiente, por tanto;

RESUELVO:



FÍJESE, un monto único bruto de \$40.000 (Cuarenta mil pesos) por concepto de pago al docente que integre las siguientes Comisiones Evaluadoras: examen de título, examen de grado y presentaciones orales de seminarios de título o afín, de los alumnos adscritos al *"Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación"*.

El pago comprende la realización de toda la actividad académica, la rendición de la presentación oral y el estudio de los antecedentes previos.

Finalmente, dicho monto se pagará por medio del convenio docente respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 18.834.

Regístrese y Comuníquese

 25.09.2020
DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE ARANCELES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
UNIDAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM
ADMINISTRACIÓN DE CIERRE UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

PCT

PCT/GMN